

**RESOLUCION EXENTA: 6582**  
**Santiago, 22 de junio de 2026**

**REF.: CANCELA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO  
DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE  
SEGUROS A PERSONA QUE INDICA.**

---

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1, 3 número 6 y 67 del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 3°, letras g) y m) y 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, de Hacienda; en el artículo 8 del D. S. N°1055, del Ministerio de Hacienda del año 2012 y en la Resolución Exenta de la Comisión para el Mercado Financiero N°4.873 de 07 de mayo de 2026.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Oficio Electrónico N° 55.180 de fecha 20 de marzo del año 2026, se informó a la corredora de seguros que se señala en la parte resolutive de esta Resolución que el plazo de contratación de la garantía, establecida en la Circular N°1.584, de 2002, vencía el día **10 de abril** de 2026, o día hábil siguiente si este no fuere hábil.
2. Que, esta Comisión excepcionalmente consultó a las entidades aseguradoras, que comercializan la garantía para corredores de seguros, si habían emitido pólizas de garantía, durante el presente año, respecto de aquellos corredores de seguros de los cuales no se había recibido información de la contratación de la garantía señalada, información solicitada mediante Oficios Electrónicos N°s. 73.989, 73.990, 73.991, 73.992 y 73.993, todos de fecha 22 de abril de 2024.
3. Que la corredora de seguros que se señala en la parte resolutive de esta Resolución no acreditó ante esta Comisión, en tiempo y forma, la contratación de la garantía, mediante boleta bancaria o póliza de seguros, ni se recibió, por parte de las aseguradoras respectivas, información relativa a haberse contratado la póliza de garantía respecto de las mismas.

**RESUELVO:**

1. CANCELASE la inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, a la corredora de seguros, doña **VIDAL FUENTES ANA MARIA 10.558.156-4**.
2. La persona individualizada no podrá realizar nuevas intermediaciones, de ningún tipo de seguros, manteniendo sus obligaciones y responsabilidades para con los asegurados, por las intermediaciones que ya hubiere realizado.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6582-26-40720-Q      SGD: 2026060414650

3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo N°69 del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Comisión dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de ilegalidad establecido en el artículo N°70 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.
4. Notifíquese la presente Resolución al Secretario General de esta Comisión.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Patricio Valenzuela Concha  
Director General de Supervisión de Conducta de  
Mercado

Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6582-26-40720-Q      SGD: 2026060414650